



Expediente: 056900341623
Radicado: RE-00996-2023
Sede: REGIONAL PORCE NUS
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 07/03/2023 Hora: 09:42:39 Folios: 5



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

El Director de la Regional Porce Nus DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicados N° CE-03801-2023 y CE-03766 del 02 de marzo de 2023, el Patrullero JESÚS MANUEL FLÓREZ MIRANDA Integrante Patrulla de vigilancia de la Estación de Policía del Municipio de Santo Domingo, solicita ante la Corporación un concepto técnico sobre daño ambiental por minería ilegal en la vereda El Limón, sobre el punto con coordenadas geográficas Y: 6° 32' 14.03" X: 75° 07' 31.46" en el municipio de Santo Domingo, en donde se realizaron 05 capturas por la ejecución de actividades de minería subterránea sin permiso por parte de las Autoridades Minera y Ambiental.

Que mediante radicado N° CE-03851-2023 del 02 de marzo de 2023, la señora YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA, Directora de Titulación Minera de la Gobernación de Antioquia, remite informe de caracterización minera del municipio de Santo Domingo dentro del cual se adjunta copia de las minas identificadas en la zona.

Que el día 02 de marzo del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita en el lugar de la presunta afectación, generándose el informe técnico N° IT-01357-2023 del 02 de marzo del 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...) OBSERVACIONES:

3.1 Localización

La zona de estudio se ubica en el corregimiento de Versalles, vereda el Limón del municipio de Santo Domingo, sobre las coordenadas geográficas Y: 6°32'14.00" X: 75° 7'32.00", específicamente en la cuenca del Río Nús.

El punto se ubica al este del Túnel de La Quebra y en la parte baja de la vía Medellín-Cisneros, como se muestra:



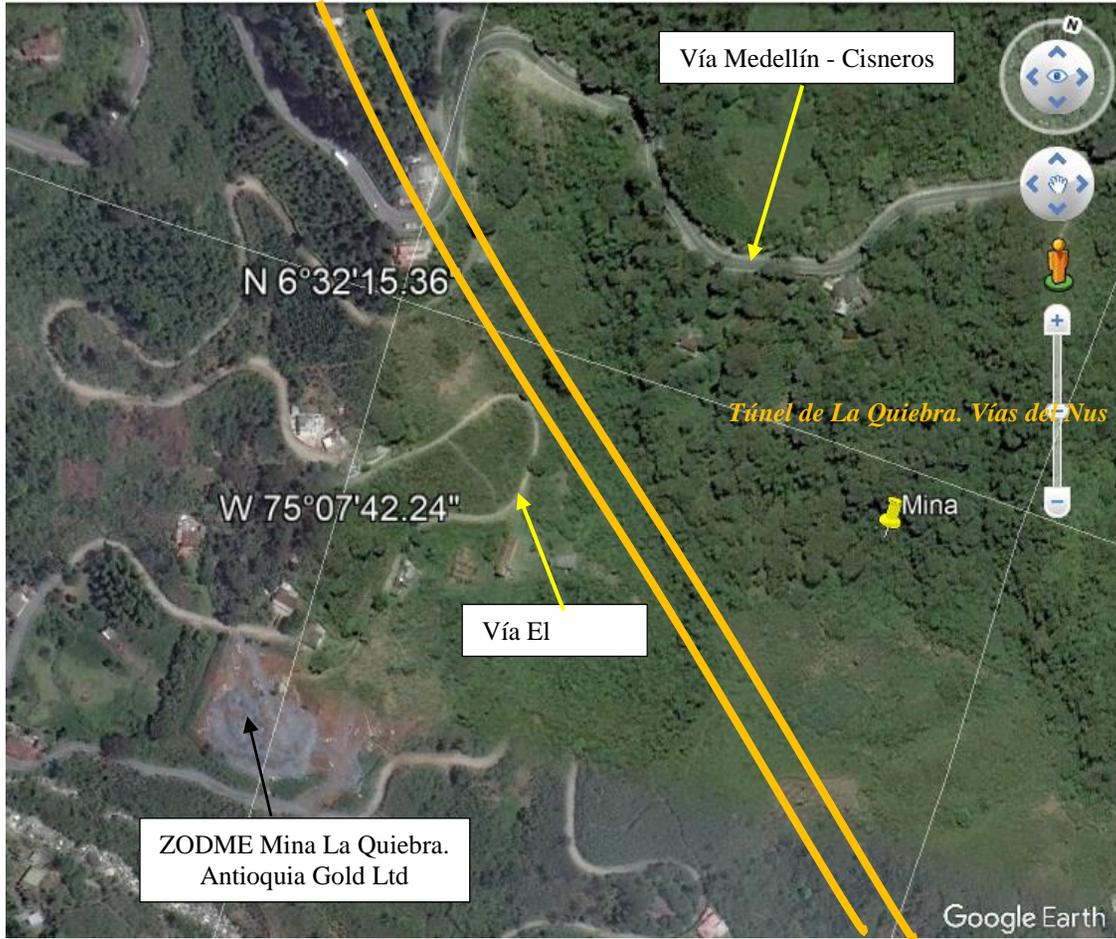


Figura 1. Localización de la zona de estudio. Fuente: Modificado a partir de Google Earth, 2023.

3.2 Observaciones realizadas durante la visita de campo

Durante la visita técnica realizada el día 02 de marzo del año en curso por parte de funcionarios de Cornare, se encontró que el sitio de estudio ha sido intervenido con actividades de minería subterránea para la extracción de oro en veta.

Estas no cuentan con los permisos de las Autoridades Minera (Secretaría de Minas) ni Ambiental (Cornare), no obstante, mediante comunicación telefónica y oficio radicado N° CE-03851-2023 del 02 de marzo de 2023, con informe anexo, por parte de la Dirección de titulación minera de la Gobernación de Antioquia se nos informa la incorporación de la mina "La Colmena" en un proceso de formalización minera que cursa en etapa de caracterización, se anexa radicado e informe.

Allí se encontraron dos bocaminas, una de ellas clausurada mientras que la otra se halló habilitada, evidenciando la reciente actividad minera, como se muestra en la **Foto 1**.

En el sitio se halló lo siguiente: colchones, indumentaria de trabajo y herramientas menores (ver **Foto 2**). Sin embargo, no se identificaron materiales de azogue, mercurio u otros contaminantes para realizar la extracción.



Foto 1. Bocaminas halladas en la zona de estudio. Imagen izquierda: habilitada, imagen derecha: clausurada. Fuente: Cornare, 2023.



Foto 2. 'Cambuche' para el almacenamiento de ropa, colchones y herramientas menores. Fuente: Cornare, 2023.

Adicionalmente se encontró que uno de los motores del compresor de aire en las bocaminas, estaba destruido, (**Foto 3**).

Según el radicado CE-03801-2023, allegado por el usuario (Patrullero Jesús Manuel Flórez), se realizó decomiso de motor tipo esmeril y de motor tipo taladro.



Foto 3. Motor destruido. Fuente: Cornare, 2023.

Por otro lado, es importante indicar que en el sitio no se halló material de beneficio ni materiales para esta actividad como trituradora, entre otras, que permitan inducir contaminación alguna del recurso hídrico por vertimientos con contenido de mercurio. Sin embargo, se halló material estéril correspondiente a fragmentos de roca, el cual está siendo acumulado en pilas en la ronda hídrica de una fuente menor (afloramiento) a NNS:03 Sin Nombre, la cual no cuenta con cobertura vegetal para evitar la sedimentación. Ésta cuenta con un cauce de ancho de 30 cm y en el sector corresponde al nacimiento de agua. **(fotos 4 y 5).**



Foto 4. Zona de nacimiento de fuente hídrica menor (afloramiento). Fuente: Cornare, 2023.



Foto 5. Pila de material estéril en ronda hídrica de la fuente menor (afloramiento). Fuente: Cornare, 2023.

Adicionalmente se observó que para el desarrollo de la actividad se está realizando captación de aguas de otras fuentes hídricas a través de varias mangueras (de 1” y 2”), y se encontró un baño artesanal el cual no cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales; realizada la búsqueda en las bases de datos de Cornare, no se evidenció permiso alguno otorgado por la Corporación para dicha captación y disposición.



Foto 6. Baño sin sistema de tratamiento de aguas residuales. Fuente: Cornare, 2023.

En la zona se realizó tala de dos (2) árboles de guamo (*Inga Edulis*) como se observa en la **Foto 7** y actualmente se observa manipulación de madera recién cortada (**Foto 8**). Es importante anotar que, si bien el sitio se encuentra rodeado por cobertura vegetal (Vegetación Secundaria) el bosque en general, no ha sido intervenido.



Foto 7. Tala de 2 individuos *Inga Edulis*. Fuente: Cornare, 2023.

En el sitio se encontró madera aserrada para soportes dentro de la bocamina, sin embargo, no fue posible identificar la procedencia ni las especies.



Foto 8. Madera cortada en la zona. Fuente: Cornare, 2023.

Según la base de datos de la Corporación, la zona de estudio no presenta determinantes ambientales como Reservas Forestales, DRMI, POMCAS, entre otros, como se muestra:

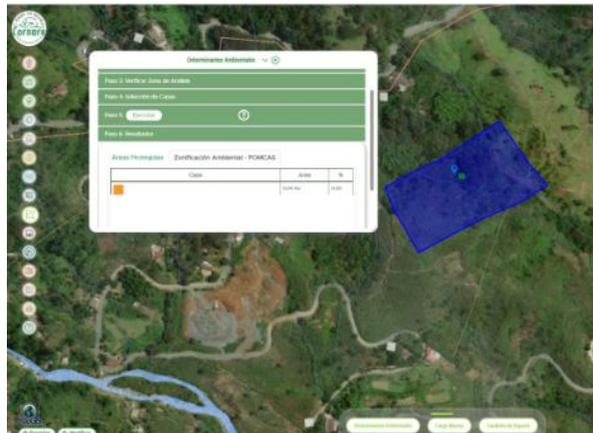


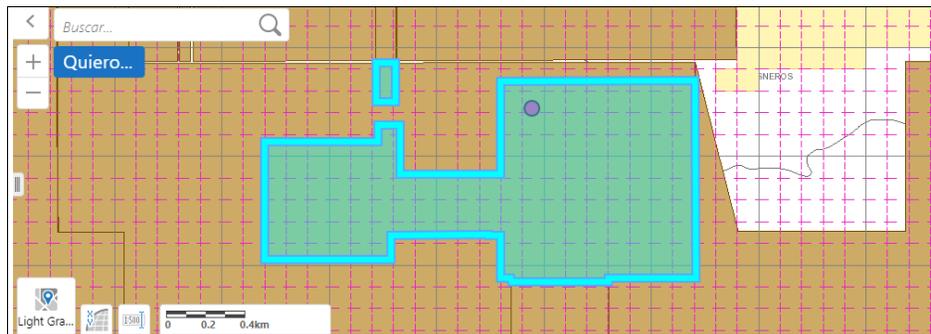
Figura 2. Zona de estudio sin Determinantes Ambientales. Fuente: Cornare, 2023.

Sobre radicados CE-03801-2023 y CE-03851-2023

Según la información proporcionada por el personal de la Policía que realizó el operativo, los trabajadores que fueron encontrados en el sitio realizando labores de minería son: Rubén Darío Múnera Ramírez, John Fredy Herrera Casas, Arnobys Ramírez Pérez, Jaime Lorenzo Correa Dávila y Luis Alberto Castañeda Correa.

Según lo verificado mediante radicado No CE-03851-2023, allegado por la Gobernación de Antioquia, esta mina corresponde a la Sociedad Mina La Colmena, con contrato de concesión T1498005, la cual a la fecha presenta solicitud de formalización minera “La Colmena” El representante de esta Sociedad porta la cédula de ciudadanía 71082395, documento que al ser verificado en las bases de datos de SISBEN corresponde al señor Sulián Alfonso Rendón.

Finalmente, al verificar la plataforma ANNA (Agencia Nacional de Minería), se encontró que la zona donde se encuentra la actividad minera en el punto de referencia con coordenadas geográficas Y: 6°32'14.00", X:75° 7'32.00", se encuentra un título minero activo, con código T1498005, en fase de explotación por parte de la empresa Antioquia Gold Ltd, para la extracción de oro y sus concentrados, como se muestra en la siguiente Figura.



T1498005	CLASIFICACION_MINERIA Pequeña
TITULO_ESTADO Activo	ETAPA Explotación
MODALIDAD CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	SOLICITANTES_O_TITULARES (47572) ANTIOQUIA GOLD LTD.
MUNICIPIOS CISNEROS, SANTO DOMINGO	MINERALES MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS
DEPARTAMENTOS Antioquia	

Figura 3. Título minero Antioquia Gold Ltd, según plataforma ANNA, 2023.

CONCLUSIONES

Según la base de datos de Cornare, el punto donde se están realizando actividades de minería subterránea por parte de los señores Rubén Darío Múnera Ramírez, con C.C. 70193551, John Fredy Herrera Casas, C.C. 1035389220. Arnobys Ramírez Pérez, C.C. 1040498075, Jaime Lorenzo Correa Dávila, C.C. 70540136 y Luis Albeiro Castañeda Correa, C.C. 15341338, se encuentra en la vereda El Limón, del municipio de Santo Domingo.

Respecto a la actividad de extracción de oro de veta, no se encontraron contaminantes como mercurio u otros. Adicionalmente no se observó proceso de beneficio. Sin embargo, se encontró acumulación de material estéril en la zona de nacimiento de una fuente hídrica incumpliendo con lo estipulado mediante Acuerdo 251 de 2011 (Artículo 4) de Cornare y lo estipulado mediante metodología matricial.

Se observó tala de dos (2) arboles aislados de especie *Inga Edulis*, en zona aledaña a la bocamina, aunque no se está realizando una intervención sustancial al bosque secundario.

De acuerdo a plataforma Anna (Agencia Nacional de Minería) el punto sobre las coordenadas geográficas Y: 6°32'14.00" y X: 75° 7'32.00", se encuentra en Título Minero Activo, T1498005, de la Empresa Antioquia Gold Ltd.

Según lo verificado mediante radicado No CE-03851-2023, allegado por la Gobernación de Antioquia, esta mina corresponde a la Sociedad Mina La Colmena, con contrato de concesión T1498005, la cual a la fecha presenta solicitud de formalización minera "La Colmena", etapa de caracterización, El representante de esta Sociedad porta la cédula de ciudadanía 71082395, documento que al ser verificado en las bases de datos de SISBEN corresponde al señor Sulián Alfonso Rendón.

Así las cosas, la principal afectación ambiental encontrada durante la visita se relaciona con la tala de los dos aboles nativos e intervención de las rondas hídricas (afloramiento) con depósito material estéril(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No IT-01357-2023 del 02 de marzo del 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare

infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de suspensión inmediata, al señor Sulián Alfonso Rendón, en calidad de representante legal de la mina “La Colmena” y a los señores Rubén Darío Múnera, John Fredy Herrera, Arnobys Ramirez, Jaime Lorenzo Correa y Luis Alberto Castañeda.

PRUEBAS

- Correspondencia Externa N° CE-03801-2023 del 02 de marzo de 2023
- Correspondencia Externa N° CE-03766 del 02 de marzo de 2023
- Informe técnico de queja N° IT-01357-2023 del 02 de marzo del 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de aprovechamiento de individuos arbóreos en el sitio con coordenadas geográficas Y: 6°32'14.00" y X: 75° 7'32.00", ubicado en la vereda El Limón del Municipio de Santo Domingo, hechos que fueron evidenciados por la Corporación el día 22 de marzo del 2023 y plasmado en el informe técnico N° IT-01357-2023 de la misma fecha; la anterior medida se impone a los señores **SULIÁN ALFONSO RENDÓN**, con cédula de ciudadanía N° 71082395, en calidad de representante legal de la mina “La Colmena”, **RUBÉN DARÍO MÚNERA RAMÍREZ**, con C.C. 70193551, **JOHN FREDY HERRERA CASAS**, C.C. 1035389220, **ARNOBYS RAMÍREZ PÉREZ**, C.C. 1040498075, **JAIME LORENZO CORREA DÁVILA**, C.C. 70540136 y **LUIS ALBEIRO CASTAÑEDA CORREA**, C.C. 15341338.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **SULIÁN ALFONSO RENDÓN**, con cédula de ciudadanía N° 71082395, en calidad de representante legal de la mina “La Colmena”, **RUBÉN DARÍO MÚNERA RAMÍREZ**, con C.C. 70193551, **JOHN FREDY HERRERA CASAS**, C.C. 1035389220, **ARNOBYS RAMÍREZ PÉREZ**, C.C. 1040498075, **JAIME LORENZO CORREA DÁVILA**, C.C. 70540136 y **LUIS ALBEIRO CASTAÑEDA CORREA**, C.C. 15341338, para que, de

manera inmediata procedan con el retiro del material estéril ubicado en inmediaciones de la fuente hídrica menor (afloramiento) Sin Nombre, toda vez que con la disposición de dicha actividad se encuentran incumpliendo lo estipulado mediante Acuerdo Corporativo N° 251 de 2011 (Artículo 4) y lo estipulado mediante metodología matricial.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia del Informe Técnico de queja N°IT-01357-2023 del 02 de marzo del 2023 y de la presente actuación a las siguientes instituciones y dependencias, para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo a su competencia en relación con las actividades de minería subterránea que se desarrollan sobre las coordenadas geográficas Y: 6°32'14.00" X: 75° 7'32.00", específicamente en la cuenca del Río Nús, corregimiento de Versalles, vereda el Limón del municipio de Santo Domingo.

- Alcaldía Municipal de Santo Domingo
- Gobernación de Antioquia
- Estación de Policía del Municipio de Santo Domingo

ARTICULO CUARTO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, con la finalidad de verificar el cumplimiento a los requerimientos formulados.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a los señores **SULIÁN ALFONSO RENDÓN**, con cédula de ciudadanía N° 71082395, en calidad de representante legal de la mina "La Colmena", **RUBÉN DARÍO MÚNERA RAMÍREZ**, con C.C. 70193551, **JOHN FREDY HERRERA CASAS**, C.C. 1035389220, **ARNOBYS RAMÍREZ PÉREZ**, C.C. 1040498075, **JAIME LORENZO CORREA DÁVILA**, C.C. 70540136 y **LUIS ALBEIRO CASTAÑEDA CORREA**, C.C. 15341338, localizados en la vereda El Limón del Municipio de Santo Domingo.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Expediente: 056900341623

Fecha: 06/03/2023

Proyectó: Paola A. Gómez

Técnico: Ma. Camila Arroyave / Orlando Vargas / Yulian Cardona